

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO que establece las bases generales de operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 5o. fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; así como en el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

CONSIDERANDO

Que conforme con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, así como del Programa Sectorial Agrario 2007-2012, la Secretaría de la Reforma Agraria tiene la responsabilidad de fortalecer y mejorar las tareas que deriven del ordenamiento y regularización de la propiedad rural.

Que con fundamento en el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se creó el Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural (FONORDE), con el objeto de administrar y asignar los recursos que se obtengan de la enajenación de terrenos nacionales y de la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas.

Que con fecha 21 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo que establece las Reglas Generales de Operación del Comité de Administración del FONORDE y los lineamientos para la asignación de los recursos.

Que por diversos acuerdos modificatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de agosto de 1998 y 26 de julio de 2001, se modificó el Acuerdo antes citado a fin de ajustarlo a las reformas del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1998, y a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación entonces vigente.

Que con fecha 3 de abril de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las Reglas Generales de Operación del Comité de Administración del FONORDE y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos.

Que actualmente los recursos obtenidos por la regularización de la tenencia de la tierra respecto de los terrenos nacionales y en las colonias agrícolas y ganaderas son considerados como la base del funcionamiento y existencia del FONORDE, ya que constituyen su capital social de trabajo para el cumplimiento de los programas institucionales en materia de terrenos nacionales y colonias agrícolas y ganaderas, de conformidad con lo previsto en los oficios 102-K-116, 349-A-270 y 349-A-0481, de fechas 26 de julio, 17 de agosto y 16 de noviembre de 2001, respectivamente, emitidos por la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que derivado de las modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicadas en el DOF el 15 de enero de 2008 y 28 de septiembre de 2010, se hace necesario emitir las presentes bases a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del FONORDE, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES DE OPERACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO PARA EL ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL Y LOS LINEAMIENTOS Y PRIORIDADES PARA LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases generales de operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos.

SEGUNDO.- El FONORDE tiene como objeto administrar y asignar los recursos que se obtengan de la enajenación de terrenos nacionales y de la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad presupuestal aplicable que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- El capital del FONORDE se integrará con los recursos que se obtengan por los siguientes conceptos:

- I. La enajenación en subasta pública o a título oneroso y fuera de subasta, de terrenos nacionales;
- II. La venta de superficies vacantes o regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas;

- III. Los intereses derivados de las cantidades insolutas cuando la enajenación se haya efectuado a plazos;
- IV. Los intereses moratorios que causen las cantidades vencidas no cubiertas;
- IV. Las aportaciones, donativos, convenios y toda clase de ingresos que legalmente le correspondan; y
- V. Los productos financieros o intereses que generen las cuentas en que se manejen los recursos del FONORDE.

CUARTO.- Los recursos que se obtengan por la enajenación de terrenos nacionales y de la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas, así como los productos financieros que ingresen, serán concentrados y administrados por el Comité de Administración del FONORDE como capital social de trabajo de éste para el cumplimiento de sus programas en las referidas materias, atendiendo a lo previsto en los oficios 102-K-116, 349-A-270 y 349-A-0481 de fechas 26 de julio, 17 de agosto y 16 de noviembre de 2001, respectivamente, emitidos por la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO.- En apego a la normatividad vigente, los recursos que se integren al FONORDE se utilizarán para cubrir los gastos administrativos y de operación de las áreas de la Secretaría que con motivo del desahogo de los programas relacionados con la enajenación de los terrenos nacionales y la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas, demanden apoyos. La operación del FONORDE no implicará la creación de nuevas plazas o estructuras administrativas.

La contratación de prestadores de servicios profesionales necesarios para la operación del Fondo deberá ser acorde con la carga de trabajo y funciones de las diversas etapas de los procesos de enajenación de terrenos nacionales y regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas.

SEXTO.- Lineamientos específicos. Entre los objetivos de los programas operativos apoyados con recursos provenientes del FONORDE, se encuentra el de lograr el ordenamiento y regularización de la propiedad rural, particularmente por cuanto hace a:

- a) **Enajenación de terrenos baldíos y/o nacionales.** Procedimiento en el que intervienen tanto las Delegaciones Estatales en la integración de antecedentes registrales, realización de los trabajos técnicos de deslinde, levantamientos topográficos y demás que les correspondan, como la Dirección General de Ordenamiento y Regularización en la emisión de dictámenes técnicos que sirven de base para las resoluciones que declaran terrenos nacionales, elaboración de acuerdos de procedencia, improcedencia o revocación de la enajenación, archivo, caducidad, puesta a disposición, titulación, títulos de propiedad según corresponda o, en su caso, inicie procedimiento de recuperación administrativa o judicial y convocatoria para subasta pública.
- b) **Regularización de colonias agrícolas y ganaderas.** Procedimiento en el que intervienen las Delegaciones Estatales en la integración de expedientes, realización de trabajos técnicos de deslinde, levantamientos topográficos y demás que les correspondan, para que la Dirección General de Ordenamiento y Regularización emita acuerdos de reconocimiento de derechos, titulación, disposición de lotes vacantes, cancelación, título de propiedad según corresponda o, en su caso, procedimiento de recuperación administrativa.

Las actividades antes descritas están encaminadas a otorgar seguridad jurídica y certidumbre documental en la tenencia de la tierra a poseedores de terrenos nacionales y a colonos o sus causahabientes.

SEPTIMO.- Se constituye el Comité de Administración como el órgano colegiado encargado de aprobar la normatividad para la captación, operación, control, manejo y aplicación de los recursos del FONORDE y vigilar su estricto cumplimiento.

OCTAVO.- El Comité de Administración se integra de la siguiente manera:

- I. Por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria:
 - a) Oficial Mayor, quien lo presidirá;
 - b) Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, con el carácter de Secretario Ejecutivo;
 - c) Titular de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos, como vocal;
 - d) Director General de Recursos Financieros, como vocal;
 - e) Director General de Ordenamiento y Regularización, como vocal;
 - f) Director General de Coordinación de Delegaciones, como vocal;
 - g) Director General Adjunto de Regularización de la Propiedad Rural, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité.

- II. Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como vocal;
- III. Representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente;
- IV. Titular del Organismo Interno de Control en la Secretaría de la Reforma Agraria, como invitado permanente.

En caso de ausencia, los integrantes del Comité podrán ser representados por el servidor público que se determine con nivel mínimo de Subdirector de Área o de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, con excepción del Presidente que únicamente podrá ser suplido por el Secretario Ejecutivo. La designación se hará por oficio, señalando su vigencia.

NOVENO.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos que se obtengan por los diferentes conceptos señalados en el numeral tercero del presente Acuerdo, realizando lo siguiente:
 - a) Revisar el proyecto de presupuesto y el programa de trabajo;
 - b) Revisar y aprobar, en su caso, los programas de trabajo en materia de enajenación de terrenos nacionales y regularización de colonias agrícolas y ganaderas;
 - c) Aprobar el presupuesto y asignar los recursos del FONORDE para la realización de los programas de trabajo que se aprueben conforme a la fracción anterior;
 - d) Aprobar los sistemas de control interno en relación con el manejo de los recursos del FONORDE, así como los mecanismos de supervisión y evaluación de los programas de trabajo.
- II. Las demás funciones establecidas en las disposiciones legales que se establezcan y las que el Titular de la Secretaría le confiera.

El Comité de Administración podrá contar con invitados a las sesiones del Comité que estén relacionados con el ordenamiento y regularización de la propiedad rural, los cuales contarán únicamente con voz.

DECIMO.- El Comité se regirá por las siguientes bases:

- I. Sesionará cada tres meses o con la periodicidad que establezca el Presidente, de conformidad con el volumen de asuntos que se presenten, sin que pueda ser menor a tres veces al año.
- II. Las convocatorias se emitirán con cuando menos cinco días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias, y tres días hábiles para sesiones extraordinarias, contados a partir de su notificación, mismas que deberán acompañarse de la información que soporte los asuntos a tratar.
- III. Sesionará válidamente con la asistencia de al menos cuatro de los siete integrantes con voto, y más de la mitad de éstos deberán ser titulares.
- IV. Para el caso de que una sesión no reúna los requisitos de las fracciones II y/o III, se emitirá una segunda convocatoria con los mismos requisitos.
- V. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.
- VI. De toda sesión se levantará acta en la que se asentarán los acuerdos tomados por el Comité, firmando los que en ella intervinieron.

Se establece un plazo de cinco días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva para la elaboración del acta correspondiente, la cual será remitida a los asistentes a la misma para que dentro de un plazo similar realicen sus comentarios. En el caso de que algún asistente no realice comentario alguno, se entenderá como consentida. Una vez aprobada la versión final será remitida para la firma de los mismos, los cuales tendrán un término de veinticuatro horas para su devolución a la Secretaría Técnica.

DECIMO PRIMERO.- Al Presidente del Comité se le confieren las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, a través del Secretario Técnico, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Someter a la consideración del Titular del Ramo el proyecto de presupuesto y el programa de trabajo que al efecto se formulen;
- IV. Vigilar que las actividades programadas alcancen las metas y objetivos planteados;
- IV. Actuar en las sesiones del Comité con voz y voto en la toma de decisiones y, en caso de empate, con voto de calidad;
- V. Dar cuenta al Titular del Ramo sobre los acuerdos tomados en el seno del Comité y los trabajos desempeñados para que, en su caso, decida lo procedente;
- VI. Las demás que le sean asignadas por el Titular del Ramo, por el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Comité de Administración los lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir los programas operativos apoyados con recursos del FONORDE, tanto en Oficinas Centrales como en las Delegaciones Estatales;
- II. Opinar sobre las propuestas que se formulen en relación con los programas operativos a realizar con recursos del FONORDE;
- III. Actuar en las sesiones del Comité con voz y voto en la toma de decisiones; y
- IV. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO TERCERO.- El Titular de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos, en su calidad de vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente sobre las consultas que se presenten en el seno del Comité;
- II. Actuar en las sesiones del Comité con voz y voto en la toma de decisiones, y
- III. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO CUARTO.- El Director General de Recursos Financieros, en su calidad de vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Captar, custodiar, manejar y aplicar los recursos del FONORDE a través de una cuenta bancaria productiva única a favor de éste, conforme a la normatividad vigente;
- II. Elaborar y presentar para su aprobación, la propuesta de presupuesto de los programas de trabajo, con base en la información que previamente proporcione la Dirección General de Ordenamiento y Regularización;
- III. Suministrar los recursos programados y autorizados por el Comité a las áreas operativas, centrales y estatales;
- IV. Presentar al Comité los sistemas de administración y control para el manejo de los recursos a través de manuales de procedimientos y formatos para unificar su aplicación;
- V. Presentar los estados financieros que sean necesarios;
- VI. Presentar en las sesiones ordinarias los informes programático-presupuestales y su evaluación respecto de los programas aprobados que se llevaron a cabo en las Delegaciones Estatales financiados con recursos provenientes del FONORDE;
- VII. Actuar en las sesiones del Comité con voz y voto en la toma de decisiones, y
- VIII. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO QUINTO.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, en su calidad de vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Comité para su aprobación los programas de ordenamiento en materia de terrenos nacionales y colonias agrícolas y ganaderas que se propongan tanto para las áreas operativas centrales como para las estatales, mismos que deberán ser elaborados de manera conjunta con la Dirección General de Coordinación de Delegaciones;
- II. Efectuar la supervisión de los programas autorizados e informar del avance de las metas propuestas y sus resultados;
- III. Proponer los sistemas de control interno en relación con la captación de recursos a través de formatos y manuales de procedimientos correspondientes a la emisión de órdenes de pago referentes a la enajenación de terrenos nacionales y la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas, previa validación de la Dirección General de Recursos Financieros y del Organismo Interno de Control;
- IV. Proponer al Comité las acciones que permitan cumplir con los programas y metas;
- V. Actuar en las sesiones del comité con voz y voto en la toma de decisiones, y
- VI. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO SEXTO.- El Director General de Coordinación de Delegaciones, en su calidad de vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar coordinadamente con la Dirección General de Ordenamiento y Regularización en la elaboración de los programas operativos que se formulen en términos de la fracción I del punto anterior; así como de su instrumentación y avances en las Delegaciones Estatales;

- II. Actuar en las sesiones del Comité con voz y voto;
- III. Efectuar la supervisión de la información que presenten las Delegaciones de los programas autorizados para el FONORDE, misma que es parte integrante del informe que presenta el Director General de Ordenamiento y Regularización, y
- IV. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO SEPTIMO.- El representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar en las sesiones del Comité con voz y voto en la toma de decisiones;
- II. Asesorar al Comité en los controles y normas de carácter presupuestal, y
- III. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO OCTAVO.- El representante de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de invitado permanente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar sobre las propuestas de los programas operativos en cuanto a su naturaleza, aplicación y resultados, con apego a lo establecido por la normatividad aplicable;
- II. Actuar en las sesiones del Comité con voz y, en su caso, emitir las recomendaciones procedentes, y
- III. Las que prevén la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme con lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

La representación de la Secretaría de la Función Pública, podrá recaer en el Titular del Organismo Interno de Control.

DECIMO NOVENO.- El Titular del Organismo Interno de Control, en su calidad de invitado permanente con voz, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que previenen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VIGESIMO.- El Director General Adjunto de Regularización de la Propiedad Rural, en su calidad de Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente del Comité;
- II. Fungir como Secretario de Actas;
- III. Elaborar el orden del día, acompañado de la información de los asuntos a tratar previo acuerdo del Presidente, y hacerlo llegar a los integrantes;
- IV. Elaborar las actas, el seguimiento de acuerdos y llevar el libro de actas correspondiente;
- V. Preparar los documentos necesarios para dar a conocer a las áreas operativas de Oficinas Centrales y Delegaciones Estatales las instrucciones, acuerdos y lineamientos que se adopten y determinen en el seno del Comité, a efecto de que se conozcan y se cumplan oportunamente;
- VI. Recopilar y, de ser necesario, verificar la información que le aporten las áreas involucradas en los programas aprobados por el Comité, para informar al Presidente de los avances y resultados;
- VII. Llevar el control del archivo documental de cada uno de los programas aprobados por el Comité,
- VIII. Actuar en las sesiones del Comité con voz;
- IX. Representar al Comité de Administración ante las instancias correspondientes en los asuntos que afecten el FONORDE, y
- X. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

VIGESIMO PRIMERO.- El ejercicio de los recursos asignados y el debido cumplimiento de las metas autorizadas por el Comité de Administración serán responsabilidad de los Delegados Estatales y los titulares de las áreas que reciban y/o apliquen recursos del FONORDE, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

VIGESIMO SEGUNDO.- Indicadores de resultados que se consideran en la ejecución de:

PROGRAMA DE TERRENOS NACIONALES

Denominación	Fórmula del Indicador
1.- Integración de Expedientes (IE) Índice de Integración de Expedientes	Expedientes integrados/Expedientes programados
2.- Deslinde de Terrenos Baldíos y/o Nacionales (DTB) Índice de deslinde de terrenos baldíos y/o nacionales	Hectáreas deslindadas/Hectáreas programadas a deslindar
3. Emisión de Resoluciones (ER) Emitir resoluciones de declaratorias de terrenos nacionales o dictámenes técnicos	Resoluciones de Declaratorias de terrenos nacionales emitidas o dictamen técnico/Resoluciones de Declaratorias de terrenos nacionales programadas
4. Emisión de Ordenes de Pago (EOP)	Ordenes de Pago Emitidas/Ordenes de Pago programadas
5. Notificación de Ordenes de Pago (NOP)	Ordenes de Pago Notificadas/Ordenes de Pago programadas para notificación
6. Resolver Solicitudes de Enajenación (RSE) Resolver las solicitudes de enajenación de terrenos nacionales mediante la emisión de títulos de propiedad y/o la emisión de Acuerdos de improcedencia, archivo, caducidad, revocación, puesta a disposición o, en su caso, inicie procedimiento de recuperación administrativa o judicial y convocatoria para subasta pública.	Títulos de propiedad y/o la emisión de Acuerdos de improcedencia, archivo, caducidad, revocación, puesta a disposición o, en su caso, inicie procedimiento de recuperación administrativa o judicial y convocatoria para subasta pública, solicitudes de titulación de terrenos nacionales programados.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE TIERRAS SUJETAS AL REGIMEN DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS

Denominación	Fórmula del Indicador
1.- Integración de Expedientes de Colonias (IEC). Medición de Lotes e Integración de Expedientes Individuales de tierras sujetas al régimen de colonias agrícolas y ganaderas.	Integración de expedientes de lotes/Integración de expedientes de lotes programados.
2.- Emisión de Acuerdos de Enajenación y Ordenes de Pago (EAE). Emisión de Acuerdos de Enajenación y Ordenes de Pago de lotes de tierras sujetos al régimen de colonias.	Emisión de Acuerdos de Enajenación y Ordenes de Pago emitidos/Emisión de Acuerdos de Enajenación y Ordenes de Pago programados
3.- Regularización de Lotes de Colonias Agrícolas y Ganaderas (RLC) Regularización de lotes de colonias mediante reconocimiento de derechos, titulación, disposición de lotes vacantes, cancelación, título de propiedad según corresponda o, en su caso, procedimiento de recuperación administrativa.	Lotes de colonias regularizados/lotes de colonias programados

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo que establece las "Reglas Generales de Operación del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos" de fecha 26 de febrero de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- Conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, deberán actualizarse los manuales correspondientes.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil doce.-
El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.